

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

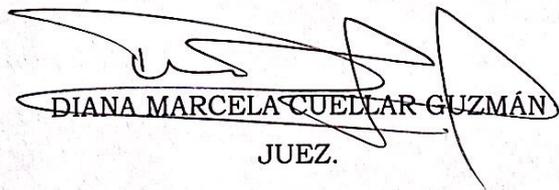
Guasca, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Verificado el anterior escrito y como quiera que la demandante no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, en el sentido de remitir el citatorio para realizar la diligencia de notificación personal en la forma allí indicada, pues además que no se observa que se haya enviado la comunicación con los requisitos a que se refiere el inciso 1° ibidem, tampoco se allegó la constancia que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido de la misma, por lo que es claro que no se cumple con lo establecido en la norma antes mencionada, lo que hace imposible contabilizar el término respectivo.

Con base en lo anterior, se ORDENA a la demandante que rehaga la totalidad del trámite para lograr la notificación del demandando, recordándole que esta tiene que cumplir con los requisitos establecidos en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, si lo que pretende es realizar el trámite a que se refiere el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ha de presentar la petición correspondiente, la que debe cumplir con los requisitos que allí se mencionan, pues se le recuerda que las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 23 OCT 2020
El Secretario P. CAJAREZ

Despacho Comisorio: No 327
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Natalia Avellaneda Peña

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

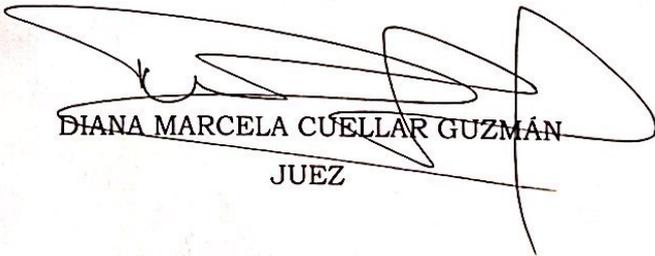
Guasca, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 327 del 6 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 20 de noviembre del año 2.021 a la hora de las 3:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 23 OCT 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

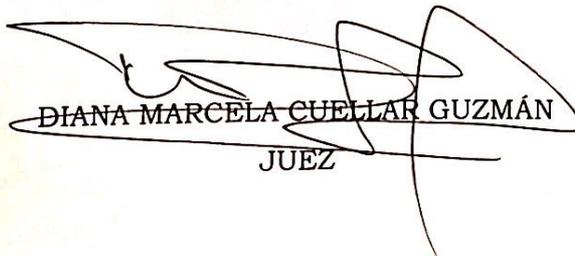
Guasca, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1990 del 28 de septiembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 20 de noviembre del año 2.020 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 23 OCT 2020

El Secretario 

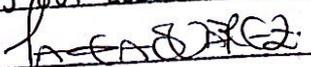
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Estése el memorialista a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 10 de agosto de 2.020, en el cual se resolvió la petición que está presentado, pues allí se ordenó entregar al ejecutado las sumas de dinero consignadas por las entidades bancarias a las que se les comunicaron las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 23 OCT 2020
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, dentro del cual el demandante hizo el pronunciamiento que obra a folios 43 y siguientes, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 10 de marzo del año 2.021, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma antes mencionada, en lo pertinente, previendo a las partes que en la audiencia se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Asimismo, se DECRETAN las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a). Documentales: se tienen como tales las allegadas con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito, para lo cual se deja constancia que no se aportaron los documentos relacionados en los numerales 3.3, 3.4 y 3.6 (folio 59).
- b). Interrogatorio de parte: se DECRETA el interrogatorio de parte de la demandada ÁNGELA PATRICIA GARZÓN MORALES, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada.
- c) TESTIMONIALES: se DECRETA el testimonio de ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL MAURICIO RODRÍGUEZ PERDIGÓN, DIANA MARCELA PIÑEROS FLÓREZ y FLOR MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, los que se recepcionarán en el desarrollo de la

audiencia antes mencionada y deberán ser citados y procurarse su comparecencia por intermedio del demandante, que fue quien solicitó la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

a). Documentales: se TIENEN como tales las allegadas con la contestación de la demanda, para lo cual se deja constancia que no se aportaron los 3 primeros documentos que se mencionan al reverso del folio 29. Asimismo, se ordena oficiar a la empresa ALIMENTOS PIPO a fin que certifique si el señor WILLIAM RODRÍGUEZ MARTÍNEZ labora allí e informe el horario de trabajo y el salario que devenga. Tramítese por intermedio de la demandada.

b). Interrogatorio de parte: se DECRETA el interrogatorio de parte del demandante WILLIAM RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada.

c) TESTIMONIALES: se DECRETA el testimonio de LUZ PATRICIA MORALES, NATALIA CASTRO MORALES y CAMILO GARZÓN MORALES, los que se recepcionarán en el desarrollo de la audiencia antes mencionada y deberán ser citados y procurarse su comparecencia por intermedio de la demandada, que fue quien solicitó la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

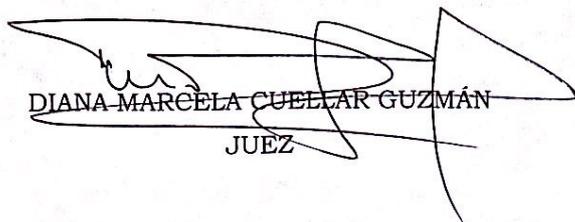
3. PRUEBAS DE OFICIO:

a.) Documentales: Se TIENE como prueba el Registro Civil de Nacimiento del menor CARG que obra a folio 2.

Se RECONOCE Y TIENE a la doctora ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, abogada titulada, como apoderada judicial de WILLIAM RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a folio 44.

Igualmente, se RECONOCE Y TIENE a la doctora FLOR MARINA GUZMÁN RODRÍGUEZ, abogada titulada, como apoderada judicial de ÁNGELA PATRICIA GARZÓN MORALES, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a folio 22.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Como de los documentos acompañados a la demanda, se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar a cargo de STELLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, reuniendo el escrito los requisitos de forma correspondientes, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund)

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de STELLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Guasca Cundinamarca, a favor de WILSON DOMINGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado es este municipio, por los siguientes conceptos:

- a). Por la suma CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) MONEDA LEGAL, como capital representado en la letra de cambio girada el día 8 de marzo del año 2.018.
- b). Por los intereses moratorios legalmente permitidos de la anterior cantidad de dinero, conforme a las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera, liquidados de acuerdo con lo establecido en la Ley 510 de 1.999, desde el día 9 de septiembre del año 2.018, hasta cuando se verifique el pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de éste auto a la ejecutada a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este auto a la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

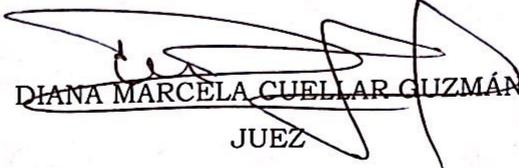
TERCERO: SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y EMPLÁCESE a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada STELLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el

artículo 108 del Código General del Proceso, comparezcan a hacer valer sus créditos en éste proceso, por medio de acumulación de sus demandas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

La doctora ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, abogada titulada, obra en nombre y representación de WILSON DOMINGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ como endosataria al cobro del título valor anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 23 OCT 2020
El Secretario [Handwritten Signature]